

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerando que según el art. 204 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 tiene el Magisterio de las Escuelas Normales el derecho de ascender por concurso en su carrera, del cual no pueden

ser privados los Profesores propietarios, cualquiera que sea la organización que haya de darse á estos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todas las plazas vacantes de Directores, Maestros primeros de las Escuelas Normales de Maestros, se provean por concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y Profesores propietarios que puedan aspirar á ellas, con arreglo á las disposiciones vigentes, señalándose el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes y de sus justificantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.—*Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villacarralon con destino á la construccion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de Fontihoyuelo á la de Becilla á Villada en Zorita de la Loma.

Número de orden.	Clase de las fincas.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Pueblo de su residencia.	Provincia.	Nombres de los representantes.	Pueblo de su residencia.
1	Tierra	D.ª María Franco Lopez	Villacarralon	Valladolid	»	»
2	Id.	D. Justo Pardo Rojo	Id.	Id.	»	»
3	Id.	D.ª Perpétua Pardo Rojo	Id.	Id.	»	»
4	Id.	Clara Rojo Gomez	Id.	Id.	»	»
5	Id.	D. Manuel Borda Mayosa	Ampudia	Palencia	D. Cástulo F. Rojo Franco	Villacarralon
6	Id.	Vicente Orti	Madrid	Madrid	Pedro Pardo Candelas	Id.
7	Id.	D.ª María Franco Lopez	Villacarralon	Valladolid	»	»
8	Id.	D. Luciano Represa	Madrigal	Avila	D. Félix Vega Pardo	Villacarralon
9	Id.	Justo Pardo Rojo	Villacarralon	Valladolid	»	»
10	Id.	Justo Rojo Franco	Id.	Id.	»	»
11	Id.	Sabino Rojo de la Rosa	Id.	Id.	»	»
12	Id.	D.ª Estefanía Leal Gonz.	Id.	Id.	»	»
13	Id.	D. Felipe Fernandez Vicario	Valladolid	Id.	Quirino Ibañez Leal	Villacarr
14	Id.	Eusebio Helguera Torio	Villacarralon	Id.	»	»
15	Id.	Jerónimo Mozo Alonso	Id.	Id.	»	»
16	Id.	Fidel Lopez Mozo	Id.	Id.	»	»
17	Id.	Vicente Orti	Madrid	Madrid	D. Pedro Pardo Candelas	Villacarralon
18	Id.	D.ª Josefa Valbuena Salinas	Paredes	Palencia	Francisco Menso Franco	Fontihoyuelo
19	Id.	D. Julian Tejedor Gutierrez	Villacarralon	Valladolid	»	»
20	Id.	Francisco Rojo Franco	Id.	Id.	»	»
21	Id.	Cástulo F. Rojo Franco	Id.	Id.	»	»
22	Id.	D.ª Carmen Sogo Lopez	Valladolid	Id.	D. Cástulo F. Rojo Franco	Villacarralon
23	Id.	D. Vicente Orti	Madrid	Madrid	Pedro Pardo Candelas	Id.
24	Id.	Justo Pardo Rojo	Villacarralon	Valladolid	»	»
25	Id.	Faustino Tejedor Melero	Bobadilla de Rioseco	Palencia	D. Celiano Pardo Rojo	Villacarralon
26	Id.	Basiliano Lopez Rojo	Villacarralon	Valladolid	»	»
27	Id.	D.ª Estefanía Leal Gonz.	Id.	Id.	»	»
28	Id.	D. Francis o García Costo	Uznayo	Santander	D. Nicolás Franco Mozo	Villacarralon
29	Id.	D.ª Estefanía Leal Gonz.	Villacarralon	Valladolid	»	»
30	Id.	D. Felipe Fernandez Vicario	Valladolid	Id.	D. Quirino Ibañez Leal	Villacarralon
31	Id.	D.ª Perpétua Pardo Rojo	Villacarralon	Id.	»	»
32	Id.	D. Felipe Pardo Rojo	Guaza	Palencia	D. Justo Pardo Rojo	Villacarralon
33	Id.	Félix Vega Pardo	Villacarralon	Valladolid	»	»
34	Id.	Manuel Borda Mayosa	Ampudia	Palencia	D. Cástulo F. Rojo Franco	Villacarralon
35	Id.	Luciano Represa	Madrigal	Avila	Félix Vega Pardo	Id.
36	Id.	Celiano Pardo Rojo	Villacarralon	Valladolid	»	»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que se previene en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de quince días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar. Valladolid 18 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, *Roman Martín Bernal*.

Seccion cuarta.

Núm. 2.869.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en orden Circular de fecha 2 del corriente dicta reglas á que ha de sujetarse el canje de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1897, y que son los siguientes:

1.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Id. id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives. Pagarés de Bienes desamortizados.

Id. de Comercio.

Papel de Pagos al Estado.

Contratos de inquilinatos.

Timbres móviles.

Id. especiales móviles.

2.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

3.ª En las seis primeras clase de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

4.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que determina el párrafo anterior.

5.ª Los canjes se verificarán por efectos de

la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepcion alguna.

Las Expendedurías de esta capital donde se ha de verificar el canje de los efectos timbrados que se retiran de la circulacion en fin del corriente año, son las que siguen:

Expendeduría establecida en la Fuente Dorada.

Id. id. en la calle de las Angustias.

Y en las localidades donde existan Administraciones Subalternas á la Expendeduría que la misma tiene establecida.

Lo que pongo en conocimiento del público debiendo advertir que dichas operaciones de canje se verificarán en el mes indicado incluso los días festivos de sol á sol.

Valladolid 17 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.870.

INVESTIGACION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Desde esta fecha queda distribuído el personal administrativo de esta dependencia, que ha de prestar el servicio de inspeccion de la contribucion industrial é impuestos de esta Capital en la siguiente forma:

D. Miguel Romano Pons.

Parroquias de San Martín, San Nicolás, San Miguel, Santa María Victoria y Santiago.

D. Pedro Arguimbau y Olives.

Parroquias de San Pedro, Catedral y Antigua, Magdalena, San Juan y San Esteban.

D. Francisco Vallejo y Rubio.

Parroquias de San Andrés, Salvador, San Ildefonso y San Lorenzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Inspeccion, P. I., *Luis Ferrero*.

NUM. 2.875.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Próximo el día en que termina el contrato celebrado con el Médico titular de esta vi-

lla, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del dia 15 de los corrientes, anunciar la vacante de dicha plaza, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres, transeuntes enfermos y demás casos que ocurran en el Juzgado municipal, acreditando ser pobres, y además practicar los reconocimientos que ocurran concernientes al ramo de quintas gratuitamente.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de quince dias contados desde esta fecha, acompañando á aquéllas copia del título, hojas de servicios y demás documentos que crean necesarios.

Olmos de Esgueva 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Justiniano de las Moras.—El Secretario, Timoteo Lopez.

NÚM. 2.876.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Debiéndose proceder por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1898 á 99, se hace saber á los terratenientes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretariadel Ayuntamiento durante el mes próximo de Enero, las oportunas relaciones de altas y bajas, con sujecion á lo prevenido en el Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Olmos de Esgueva á 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Justiniano de las Moras.—P. S. M., Timoteo López Arias, Secretario.

NUM. 2.877.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á

la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el año económico de 1898 á 99 se hace necesario que todos los hacendados del mismo que hayan sufrido alteracion ó disminucion en sus riquezas rústicas, urbana ó pecuaria presenten en la Secretaría de esta Corporacion durante un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones duplicadas con su reintegro correspondiente en las que se hagan constar aquéllas, en conformidad al artículo 45 del reglamento, debiendo acompañar los títulos inscriptos con la nota de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmentero de Esgueva 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 2.878.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquéllas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benafarces 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Modesto Sanchez.

Núm. 2.879.

**Alcaldía constitucional de
Castrejon.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones duplicadas exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrejon 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Felix Rodriguez.

Num. 2.880.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de las Torres.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99 se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Torres á 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Núm. 2.855.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.**Anuncio.**

Esta Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de suela y vaquetillas que sean necesarias en la Casa-Hospicio de esta ciudad, para la confección del calzado de los acogidos en el mismo, durante el término de tres años.

El pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputación el día 20 de Enero del año próximo á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue.

Los tipos para la subasta son el de 3 pesetas 30 céntimos el kilogramo de suela, de 5 pesetas y 50 céntimos el de vaquetilla blanca y el de 5 pesetas el de la negra.

Las proposiciones se harán en papel del sello de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 500 pesetas para garantizar la proposición y cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuación.

Zamora 9 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, José González Lobón.—P. A. de la C. P.,—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., número....., del día....., de....., para la subasta del suministro de suela y vaquetilla que sean necesarias en el Hospicio de Zamora durante tres años, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta y de las muestras, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra por pesetas y céntimos el kilogramo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 276.

Seccion quinta.

NUM. 2.868.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia en nombre de D. Ramon Benito Higuera, vecino de Iscar, representado por el Procurador del mismo D. Julian Sanz Cantalapiedra, contra D. Casiano Mate Lerma, que lo es de Pedrajas de San Esteban, sobre reclamacion de metálico, se sacan á pública y judicial subasta:

Una tierra en término municipal de Iscar, al pago de la Revilleja, de segunda calidad, de cabida nueve obradas poco más ó menos, linda al Oriente con tierra que fué de D. Joaquin Maldonado y de Francisco Merlo, Mediodía camino de las Carretas, Poniente camino que de Iscar conduce á Castrejon y al Norte con tierra de Pablo Gonzalez, particion de la que se deslinda, tasada en setecientas noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en término municipal de Pedrajas de San Esteban al pago de Carra-Alcazaren, de cabida de tres obradas, de segunda calidad, linda á Oriente con otra de Felix García García, Mediodía camino de Carra-Alcazaren, Poniente tierra de Niceto Sanz, y Norte con cerviguera alta, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Carra-Alcazaren, de cabida de una obrada, de primera calidad, que linda al Oriente con tierra de Felix García y García, Mediodía dicho camino, Poniente tierra de Niceto Sanz, y Norte tierra del Casiano Mate, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de las Esquilas, de cabida de una obrada, de primera calidad, que linda al Oriente tierra de herederos de Blas Cabrejas, hoy de su esposa Lorenza Arranz, Mediodía tierra de herederos de D. Juan Manuel Arévalo, que labra Aniceto Sanz, Poniente con tierra de Jacinto Perez y Norte tierra de herederos de Pedro Basas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la Serna, de cabida dos obradas, de segunda calidad, que linda al Oriente con tierra de herederos de Julian Perez, Mediodía tierra del señor Conde Montijo, Poniente con otra del don Casiano Mate y Norte con cerviguera alta, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Carra-ovejas y Maro, de cabida de obrada y media, de segunda calidad, que linda al Oriente con tierra de Lorenza Arranz, Mediodía con tierra de Jacinto Perez, Poniente con tierra de herederos de Pedro Basas y Norte con otra de Felix García y García, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de las Cabañuelas, de cabida dos obradas, de segunda calidad, que linda al Oriente con tierra de Jacinto Perez, Mediodía con tierra que fué de D. Felipe Cabrejas, Poniente de Lorenza Arranz, y Norte con tierra de la señora de Olmedilla, tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago del Pico de Salviguero, de cabida de una obrada poco más ó menos, de segunda calidad, que linda al Oriente, Mediodía y Norte la rodea el prado de Salviguero y Poniente con particion de la misma de Toribio Mate Quintanilla, tasada en ochenta y cinco pesetas.

Un cercado rodeado de piedra á la altura de una vara, sito en las inmediaciones de Pedrajas de San Esteban, de tercera calidad y de cabida obrada y media, linda al Oriente con camino de los cardedales, Mediodía con eriales perdidos, Poniente y Norte con la fuente de aguas potables de esta villa y carretera que conduce á Cuellar, tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Una tierra en término municipal de Pedrajas de San Esteban, al pago de la Gorda, es de primera y segunda calidad, su cabida tres obradas, linda al Oriente con tierra de Celestino de Pedro, Mediodía Tomás Perez y sendero de Carra-Alcazaren, Poniente Mariana Umbria y Norte Felipe Gomez, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en referido término al pago de la Lobada, de primera calidad, es de cabida una obrada, linda Oriente con otra de Rafael Basas García, Mediodía herederos de

Cabrejas, Poniente de Doña Mariana Miranda Umbria y Norte otra de José Perez Minguez, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Carra-ovejas es de segunda calidad y de cabida una obrada, linda al Oriente herederos de Cabrejas, Mediodía tierra de Ulloa, Poniente Jacinto Perez García, y Norte herederos de Castor Gonzalez, tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra tierra en citado término y pago de las Cabañuelas, de segunda calidad y de cabida dos obradas, linda Oriente herederos de Don Juan Manuel Arévalo, Mediodía Cabrejas, Poniente Tomás Perez, y Norte con tierra de dicho Arévalo, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el indicado término y pago de la Serna, de segunda calidad, y de cabida de dos obradas, linda á Oriente otra de Julian Perez, Mediodía Felix García, Poniente Conde de Montejo y Norte herederos de D. Felipe Cabrejas, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en dicho término del Picon del camino de Remondo, de tercera calidad y cabida de obrada y media, linda Oriente Jacinta Perez, Mediodía y Poniente camino de las Carretas y Norte camino de Remondo, tasada en ciento treinta pesetas.

Otra tierra en mencionado término al pago de la Silveria, de tercera calidad y de cabida de cuatro obradas, linda Oriente con tierra de Cándida García Andrés, Mediodía con cañada de Castimñoz, Poniente camino de Arriba que va á Iscar y Norte herederos de Cabrejas, tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la Perdeguina de segunda calidad, de cabida de dos obradas y media, linda Oriente tierra de herederos de Blás Cabrejas; Mediodía D. Ciriaco de Castro, Poniente se ignora y Norte herederos de Cabrejas, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la Requejada ó camino de Villaverde, de segunda calidad y de cabida cuatro obradas, linda Oriente se ignora, Mediodía pinar de Villanueva, Poniente herederos de Pedro Gonzalez Romo y Vicente Ortega y Norte con la del dicho Pedro Gonzalez, tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en dicho término al pago de la Romera, de tercera calidad y de cabida dos obradas, linda Oriente camino que de Iscar va á Castrejon, Poniente herederos de Pedro Gonzalez Romo y Norte Felipe Gomez Arranz, tasada en ciento sesenta pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas deslindadas, acudan el día *ocho* del próximo mes de Enero á las *once* de su mañana á la Sala de Justicia de este Juzgado en donde se verificará la subasta pública, advirtiéndose que eno se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas.

Dado en Olmedo á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por mandado de su señoría, Niceto Sanz Velazquez.

Talon núm. 276.

NUM. 2.872.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de ayer ha acordado entre otros particulares se cite á Niceto Bárcena Ojeda, soltero, de cincuenta y un años de edad, el cual estuvo como asilado en la casa de Beneficencia de esta Capital hasta el mes de Enero último en que fué expulsado, para que el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que pende sobre lesiones leves causadas á Santos Azocua, acogido en la expresada Casa de Beneficencia.

Y como se ignore el actual domicilio del Niceto Bárcenase ha mandado citarle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el apereibimiento que de no concurrir en el día y hora indicados le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Pedro Palencia.

Núm. 2.873.

Zona de Reclutamiento de Valladolid, Núm. 36.**LICENCIAMIENTO.**

En virtud de lo dispuesto por R. O. de 20 de Noviembre próximo pasado (Diario Oficial núm. 263), los señores Alcaldes de los pueblos de la demarcación de esta Zona de Reclutamiento, me remitirán á la brevedad posible relación nominal de los reclutas del 2.º reemplazo de 1885, que residan en aquellos; así como procederán á recoger de los interesados el pase de situación que debe obrar en poder de los mismos, para ser canjeados por las licencias absolutas respectivas.

Valladolid 17 de Diciembre de 1897.—El Coronel, Federico Plaza.

Núm. 2.874.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia núm. 100.

Licenciamiento del 2.º Reemplazo de 1885.

Dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre último la expedición de licencias absolutas á medida que cumplan los doce años de sujeción al servicio á los individuos pertenecientes al segundo reemplazo de 1885, los interesados podrán reclamarlas por sí, presentándose al efecto en las oficinas, calle de Barrionuevo, núm. 26, ó por conducto de las autoridades locales del punto de su residencia, debiendo en uno y otro caso presentar el pase de 2.ª Reserva que acredite superpersonalidad.

Y hallándose en la misma situación los comprendidos en los reemplazos de 1885 y anteriores que aun no han reclamado ni presentándose á recoger las suyas respectivas se les hace saber de nuevo á los efectos oportunos.

Palencia 17 de Diciembre de 1897.—El Coronel, José de Cospedal.

NUM. 2.871.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 27 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los seis días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 16 de Diciembre de 1897.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.